

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: ZAYRE GOMEZ GOMEZ.
DDA: GLORIA REYES BARBOSA.
RDO: 2021 – 00156 - 00

Socorro, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En este proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por ZAYRE GOMEZ GOMEZ, quien actúa en causa propia, en contra de GLORIA REYES BARBOSA, radicado al No. 2021-00156-00; la demandada contesto la demanda formulando excepciones de mérito. (Visible al numeral 8 del expediente digital)

Como quiera que se ha trabado debidamente la litis, procede el Juzgado a fijar la fecha para la Audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los arts. 372 y 373 ibidem, la cual se realizará de forma virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLESE la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), del día TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), para que tenga lugar la Audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con los arts. 372 y 373 del C. G. del P., en la que se adelantarán las etapas de decisión de excepciones previas, conciliación, Interrogatorio de las partes, practica de otras pruebas y fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá sentencia.

SEGUNDO: Se tiene como pruebas los documentos presentados con la demanda visible en el numeral 1º del expediente digital; y con la contestación de la demanda visible en el numeral 8º del expediente digital.

TERCERO: PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Practíquese interrogatorio de parte a la parte demandante Sra. ZAYRE GOMEZ GOMEZ y a la parte demandada, Sra. GLORIA REYES BARBOSA, quienes bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberán declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en los numerales 2º, 3º y 4º e inciso 2º del numeral 6 del artículo 372 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta que la audiencia se realizará de forma virtual, se requiere a las partes para que con antelación aporten los respectivos correos electrónicos.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2209ede0db8f56d94858ce9bb5526ebd8f12f758aa5e70eab9b579eaa30b52**

Documento generado en 17/03/2022 06:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>